

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** a través de apoderada judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a las demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

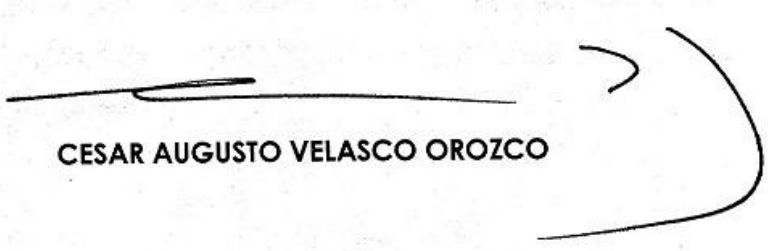
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga según lo establecido en el Decreto 806 de 2020; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a las entidades demandadas al correo electrónico respectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto.- RECONOCER personería al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ abogado en ejercicio identificada con la CC. 94.542.965 y T.P. 182.939 del CSJ como apoderado de la señora GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA según poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO